



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5329-SPA-3690

No. Folio: PAOT-05-300/200-
14 6 9 6 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5329-SPA-3690, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) Son dos doberman maltratados y un pato. Un perro lo tienen en el garaje amarrado todo el tiempo con cadena corta, llorando, ladando desesperado sin poderse mover, ahí duerme, come y hace del baño, convive con un pato todo el tiempo que anda suelto. El segundo perro lo tienen en el piso 2, en un balcón angosto, muy pequeño para un perro grande, ahí come, duerme y hace del baño, siempre ladra y llora. No salen nunca a pasear, no les limpian seguido, huele mal, lloran mucho y ladran desesperados. Son muy jóvenes los dos doberman entre 1 año o 2 [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Lucio, número 27, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) lesiones en el cuello por el roce de la cadena (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Lucio, número 27, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Cerrada de Lucio, número 27, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, donde un habitante del lugar refirió ser responsable de un ejemplar canino y un pato, permitiendo realizar su evaluación, constatando lo siguiente:

- Un macho, raza doberman, de aproximadamente 10 meses de edad, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, mostrando un comportamiento sociable.
- Atado con una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud, que se sujetaba alrededor del cuello.
- Alojado en el patio del lugar, el cual se encontraba limpio.
- A dicho de su responsable, es alimentado con croquetas cuatro veces al día y se le proporciona agua a libre acceso.

En el mismo espacio, se constató la existencia de un pato, con buen estado de carnes (buena condición corporal), deambulando libremente, contando con agua a libre acceso.

Derivado de lo observado, se recomendó a su responsable, realizar adecuaciones para que el canino deambulara libremente. En relación al segundo canino, no se encontró a su responsable, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble antes referido, donde se constató que el canino evaluado la primera vez, ya deambulaba libremente; asimismo, que el pato fue reubicado en otro domicilio; en relación al segundo canino, no se pudo observar puesto que se encontraba al interior de su domicilio. Por lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se comunicó una persona que se ostentó como responsable del segundo canino, refiriendo y mostrando evidencia de éste, constatando que se trata de:

- Un macho, adulto, raza doberman, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad.
- A dicho de su responsable, es alimentado con carne y verduras por la mañana y croquetas en la tarde y se le proporciona agua a libre acceso.
- Deambula libremente al interior del inmueble, teniendo libre acceso al balcón; aunado a que es sacado a pasear.
- Se encuentra vacunado.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando, en su caso, elementos probatorios actuales que permitieran constatarlos, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Cerrada de Lucio, número 27, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, siendo que, derivado de la intervención de esta autoridad, al canino que se encontraba atado ya se le permite deambular libremente; asimismo, el pato fue reubicado en otro domicilio para que se le brinden mejores condiciones; por lo que actualmente todos reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien - autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX